



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase una transferencia monetaria por un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$349.121,71) o su equivalente de 0,73 Canastas Alimentarias y de Servicios del Hogar para un Hogar tipo 2 de CABA (CAySH2) que se abonará en el mes posterior a la aprobación de la Ley.

Artículo 2°.- La transferencia instituida en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el artículo 3° del presente decreto, a residentes en edad jubilatoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con al menos dos (2) años de antigüedad.

Artículo 3°.- Dispónese que el monto de la transferencia monetaria será equivalente a:

a. La cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$698.243,42) o su equivalente de 1,46 CAySH2 para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de sus haberes, perciban al mes de marzo de 2024 un importe menor o igual a PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$419.121,71) o su equivalente de 0,88 CAySH2.

b. PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$279.121,71) o su equivalente de 0,58 CAySH2 mensuales para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de sus haberes, perciban al mes de marzo de 2025 un importe superior a PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$419.121,71) o su equivalente de 0,88 CAySH2 y menor o igual a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$558.243,42) o su equivalente de 1,17 CAySH2.

c. La cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$837.365,13) o su equivalente de 1,75 CAySH2 para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de sus haberes, perciban al mes de marzo de 2025 un importe mayor a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$558.243,42) o su equivalente de 1,17 CAySH2 y hasta PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$837.365,13) o su equivalente de 1,75 CAySH2.

Artículo 4°.- De los montos de transferencias estipulados en el artículo 3 se tomarán para su efectivo pago aquellos que den más elevados. Si los montos en equivalentes de Canastas Alimentarias y de Servicios del Hogar son superiores a los montos nominales se utilizará la primera, en caso contrario la segunda.

Artículo 5°.- La transferencia monetaria que se otorga por la presente Ley no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.



Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA para coordinar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente norma, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas de la transferencia monetaria.

Artículo 7°.- El GCBA realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente norma.

Artículo 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los datos oficiales demuestran que la población adulta mayor representa el 21,7% de la población total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las últimas estadísticas presentadas por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la ciudad informaron que la pobreza según datos de segundo trimestre del 2024 es del 35,1% y la indigencia alcanza al 15,3% de la población. Los hogares con presencia de adultos mayores que están en situación de pobreza se ubican en 26,4%, un valor cercano al del total de población adulta de CABA¹.

Considerando la información para marzo del 2025, la jubilación mínima estará en \$279.121,71 que, junto con el bono de 70 mil pesos, llegaría a \$349.121,71. Por su parte, la Prestación Universal de Adultos Mayores (PUAM) estaría en \$223.297,36 y, con el bono quedaría en \$293.297,36.

Por su parte, el Gobierno Nacional ya ha informado que, a partir de marzo de 2025, no se podrá acceder a una jubilación sin contar con 30 años de aportes, eliminando así el beneficio de la Moratoria Previsional. La magnitud del efecto del fin de la moratoria previsional puede estimarse teniendo en cuenta que en 2024 el 75% de las jubilaciones dadas de alta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) fue para personas que recurrieron a ese plan, por falta de aportes: fueron 313.950 casos sobre un total de 427.505, según datos de la Subsecretaría de Seguridad Social.

La Asociación Civil Años - Espacio Gerontovida publicó la canasta básica para jubilados con fecha de octubre 2024 y datos de la Defensoría de la Tercera Edad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires², la cual informa un valor total de \$912.58,00 donde el rubro Alimentos representa la mayor proporción (26%) con un estimado de \$236.873. Los datos indican una gran diferencia entre el valor de la jubilación mínima, el cual quedará reducido al valor de la PUAM, y los valores estimados para la Canasta Básica de un adulto mayor, la cual cubriría: alimentos, artículos de limpieza, medicamentos, vivienda, transporte, vestimenta, recreación y, por último, servicios. El análisis de Gerontovida también demuestra que, de abril a octubre 2024, esta Canasta sufrió un aumento del 54,37%.

En este aspecto, se propone el bono para adultos mayores residentes de la CABA. La idea central que ronda la iniciativa es el otorgamiento de una transferencia por única vez para quienes cobren desde la mínima hasta los \$ 837.365,13. El monto a otorgar es decreciente en función de los ingresos previamente obtenidos. Es decir, se busca un impacto asimétrico de orden progresivo para beneficiar en mayor magnitud en términos relativos a los adultos mayores que más lo requieren. Esto permitirá una mejora sensible en las condiciones de vida del sector.

El costo fiscal de la medida se estima entre los \$128.103 millones y \$160.230 millones. Sin duda el superávit obtenido en 2024 de más de \$373 mil millones, sumado al obtenido durante periodos previos evidencian las muy favorables condiciones que tiene el GCBA en materia de recursos. Es, sin duda, una medida costeable desde lo económico y de un importante impacto social.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

¹ [Condiciones de vida en la Ciudad de Buenos Aires: indigencia y pobreza por ingresos y estratificación. 2do. trimestre de 2024.](#)

² [Canasta Básica de los Mayores. Octubre 2024. Gerontovida.](#)